



INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 020

CONTRATANTE: **HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA**
C.C 18.463.793 de Quimbaya Q.

CONTRATISTA: **JUAN PABLO BARRERA ARBELAEZ**
C.C 1.005.087.357 de Armenia Q.

VALOR TOTAL: **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE**
\$ 17.660.000,00

Entre los suscritos a saber **HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA**, mayor y vecino del Municipio de Quimbaya, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.463.793 expedida en Quimbaya, en su calidad de Rector **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA**, debidamente facultada para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra **JUAN PABLO BARRERA ARBELAEZ**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.087.357 de Armenia, propietario del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS EDUCATIVOS JUAN PABLO y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan: : a) Que, por necesidad se requiere contratar con persona natural o jurídica idónea, para la eficiente compra de los artículos solicitados.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: COMPRA DE 3 TELEVISORES SMART LG DE 55", 13 VENTILADORES MARCA UNIVERSAL (3 VELOCIDADES, 6 ASPAS), A FIN DE REPONER LOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETOS, EN MAL ESTADO Y/O DAÑADOS Y LA ADQUISICIÓN DE 3 GABINETES METÁLICOS DE DOS PUERTAS, PARA LA VIGENCIA 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **Las obligaciones del Contratista son:** a) suministrar los electrodomésticos y artículos según la necesidad requerida por la institución educativa b) Presentar cuenta de cobro y/o las respectivas facturas que hagan su vez, para el pago de lo acordado en los plazos establecidos. c) Realizar los respectivos aportes al sistema de seguridad social integral y presentar la planilla del pago de seguridad social vigente. e) Las demás, consideradas por el contratante en virtud del objeto del presente.

Obligaciones del Contratante: a) Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato, previa verificación por parte del supervisor. b) Verificar que el contratista cumpla con su obligación de realizar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. c) Designar a la persona encargada de ejercer supervisión y vigilancia del presente contrato. d) Las demás establecidas como funciones en la designación del supervisor

CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISION. La ejercerá el auxiliar administrativo de la Institución, Marlen Fernanda Collazos Bolaños, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.063.812.196 de Tímbio, quien vigilará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO. El valor total del presente contrato es de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 17.660.000,00) el cual se cancelará en un solo pago, previo recibido a satisfacción e informe de actividades y presentación de la factura o documento



INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

equivalente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá plazo de ejecución de doce (12) días calendario contados desde el 25 de julio, hasta el 06 de agosto de 2025. **CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA:** Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 6°. Igualmente se anexa al presente contrato, la hoja de vida del contratista, en el cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL.** Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PRESTACIONES SOCIALES.** No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal Nro. 026 del 25 de julio de 2025, presupuestalmente se fundamenta en los rubros **2.3.2.01.01.003.05.02 Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos- Gratuidad**, en el **2.3.2.01.01.003.05.02 Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos- Formación Integral (FI)**, y en el **2.3.2.01.01.003.05.02 Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos- Recursos Propios**, y previo pago y afiliación a la seguridad social. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA** autoriza el descuento en el pago de la estampilla pro- hospital y pro- desarrollo, pro- cultura y pro- adulto mayor y demás descuentos que por ley genere el contrato. **CLAUSULA DECIMOTERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será la ciudad de Quimbaya Cra. 9 No. 15-22. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y las normas de derecho privado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y



INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos para poder declararse a paz y salvo.

Para Constancia se firma en Quimbaya, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2025.

MGTR. HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA

C.C 18.463.793 de Quimbaya
Rector I.E Policarpa Salavarrieta
Contratante

JUAN PABLO BARRERA ARBELAEZ

C.C 1.005.087.357 de Armenia
MULTISERVICIOS EDUCATIVOS JUAN PABLO
Contratista